

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES DE INGRESOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DE ACAPONETA, AHUACATLÁN, COMPOSTELA, BAHÍA DE BANDERAS Y AMATLÁN DE CAÑAS, TODAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 10
7/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE RIOVERDE, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, MATEHUALA Y TAMANZUNCHALE.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	11 A 25
36/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCA, Y 17.1, INCISO A), NUMERAL 2, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	26 A 38

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2016**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número 109, celebrada el jueves diecisiete de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES DE INGRESOS PARA LAS MUNICIPALIDADES DE ACAPONETA, AHUACATLÁN, COMPOSTELA, BAHÍA DE BANDERAS Y AMATLÁN DE CAÑAS, TODAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Medina Mora, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchísimas gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la consulta, simplemente quisiera hacer una sugerencia respetuosa al Ministro ponente en relación con la suplencia de la queja que se hace respecto de preceptos de los Municipios de Compostela y Bahía de Banderas en la porción normativa que refiere “según la localidad”. Estoy de acuerdo en la inconstitucionalidad de esta normativa de ambos municipios.

Me parece, sin embargo, que no debiera hacerse con base en el artículo 31, fracción IV, sino –realmente– en una aplicación directa del párrafo octavo del artículo 4º, relativo al

reconocimiento de la identidad. No creo que sea necesario meter aquí principios tributarios, esa es una sugerencia al señor Ministro ponente.

Y la segunda cuestión es referirme a los párrafos del 65 al 69, que ya se habían comentado aquí, en la sesión anterior. Convengo con el mensaje y la pertinencia del mensaje, no estoy cierto de que corresponda a hacerlo en una sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia; me parece que el mensaje es importante –precisamente– porque excita a una tarea preventiva que creo, puede y debe hacerse, no estoy cierto – simplemente– que corresponda hacerlo en una sentencia de este Tribunal Pleno. Es cuanto, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que la manera en la que está redactado este cobro de derechos atiende a la generalidad de los casos.

Me parece que –de otra forma– debió el legislador, o haber exceptuado el cobro a personas en una condición de pobreza extrema o en una condición de pobreza, pero lo que me parece es que invertir la relación, suponiendo que estas normas sólo van dirigidas a los pobres, pues cruza completamente los incentivos y, por otro lado, hace perder una captación a las arcas municipales, que tampoco son tan pudientes, en efecto de generar un servicio en favor de los más ricos, porque son éstos quienes también podrían estar solicitando los servicios.

Estoy de acuerdo con los argumentos del proyecto, y pediría –al igual que lo acaba de decir el señor Ministro Medina Mora– que se eliminaran los párrafos 65 a 69 porque hay un problema general, y es que podría estar generando una condición retroactiva. Creo que en la forma en la que está fraseado, –como también lo decía el Ministro Medina Mora– es una buena intención, pero me parece que va a generar una serie de problemas prácticos esta exhortación. Con esa supresión que está en el capítulo siguiente relacionado con los efectos, estaría también de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente: comparto la propuesta del proyecto. Considero que está debidamente salvaguardado el derecho a la identidad previsto en el artículo 4º, porque entiendo que no podría abarcar los temas de que fuera en cualquier momento y en el lugar donde las personas lo determinaran.

Y, por otro lado, también me sumo a la petición de la eliminación de los párrafos 65 a 69; no obstante que también comparto lo que en ellos se señala, pero me parece que no debe ser parte de esta ejecutoria del Tribunal Pleno. En consecuencia, votaré a favor del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También estoy a favor. Creo que tiene razón el señor Ministro Zaldívar cuando señala que –de ninguna manera– debe ser

absoluta la gratuidad que exige la Constitución para la expedición del acta de nacimiento.

Sin embargo, creo que —y así lo entiendo— lo que se está cobrando no es la expedición del acta, sino el servicio de acudir al domicilio para que se cubran —de alguna manera— los gastos que los funcionarios hacen por dar ese servicio personalizado y, en ese sentido, creo que está justificado que se haga una retribución de ese gasto del funcionario que —para mí— no significa que se está cobrando el acta.

Entiendo que se pudiera pensar que se está estableciendo un cobro indirecto, pero creo que se justifica plenamente; y mientras se cumpla con la gratuidad de la expedición del acta de nacimiento, como lo establece la Constitución, se satisface el requisito correspondiente.

En ese sentido, estoy de acuerdo con el proyecto, también sugeriría que se revise la pertinencia de estos párrafos del 65 al 69; eliminarlos no creo que altere el sentido del proyecto. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Me refiero primero a los párrafos 65 a 69, que como se ha señalado el día de hoy y también lo habían hecho notar el Ministro Franco y la Ministra Luna Ramos en el mismo sentido y, por lo tanto, no tengo ningún inconveniente en que se supriman esos párrafos. Adicionalmente, también me parece una excelente sugerencia de la Ministra Luna el preparar una jurisprudencia temática en este punto que, además de claridad a la hora de expedirse las leyes de ingresos de los distintos municipios en el país; igual que tampoco veo ningún

inconveniente —como me lo dijo el Ministro Pérez Dayán— en hacer el ajuste en la porción normativa de “según la localidad”, no tanto porque no sepamos si van o no a cobrar, —como bien lo dice él, siempre van a cobrar—, sino que no tendríamos certidumbre de cuánto van a cobrar, lo que se ajustaría en el proyecto; igual que la modificación que tampoco, no sólo no hace daño, sino es pertinente que me sugiere el Ministro Medina Mora. Con esos cambios se presentaría en el engrose. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación señoras y señores Ministros? Sometemos a votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, y me voy a reservar un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, por la invalidez de todos los preceptos impugnados por violar la gratuidad establecida en el artículo 4º constitucional, con excepción del inciso c) de la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También en contra del proyecto, por la invalidez de las normas, excepto por el artículo 25, fracción I, inciso 5, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, y el artículo 23, fracción IV, inciso c), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz, y con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, salvo por lo que se refiere al inciso c), fracción IV del artículo 23 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, y anuncio de voto particular; la señora Ministra Piña Hernández también voto en contra, salvo por lo que se refiere al artículo 25, fracción I, numeral 5, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, y el 23, fracción IV, inciso c), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, y anuncia también voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ninguna, señor Ministro Presidente. Desde luego, se prevé que surta sus efectos la

sentencia una vez que se notifique al Congreso y a los municipios del Estado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La notificación de los puntos resolutivos sería la que se propondría. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, CON ESTO QUEDA RESUELTO.

Lea, por favor, señor secretario los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN I, INCISO A), SUBINCISOS 1, 2 Y 3, DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, 24, FRACCIÓN I, INCISOS B), C) Y D), DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLÁN, 25, FRACCIÓN I, NUMERALES 2, 3, 4 –ESTOS DOS ÚLTIMOS CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO–, Y 5, DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, Y 23, FRACCIÓN IV, INCISOS C), D), E) Y F), DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AMATLÁN DE CAÑAS, TODAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “SEGÚN LA LOCALIDAD”, DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, Y 25, FRACCIÓN I, NUMERALES 3 Y 4, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “SEGÚN LA LOCALIDAD”, DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, AMBAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación, señoras Ministras, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

QUEDA, EN CONSECUENCIA, RESUELTA CON ESTA VOTACIÓN Y CON EL SENTIDO CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2016.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE RIOVERDE, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, MATEHUALA Y TAMAZUNCHALE, TODOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN XII Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE SU FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA “PARA RECIÉN NACIDO”, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, 23, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, 23, FRACCIÓN X Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, TODOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, los tres primeros considerandos de esta propuesta que son, de manera correlativa, la competencia, la oportunidad y la legitimación. ¿Alguna observación en estos temas, señores Ministros? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS TRES PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Señor Ministro Laynez, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Tal y como se ha señalado, esta también es una acción de inconstitucionalidad que promueve la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –una vez más– por leyes de ingresos de los municipios que han quedado especificados por la Secretaría para este ejercicio fiscal.

¿Cuál es la diferencia con los municipios del Estado de Nayarit? En este caso, los municipios del Estado de San Luis Potosí, lo que pasa es que mantienen una temporalidad en el registro, es decir, se cobra –en este caso– por los registros y la primera expedición cuando son extemporáneos, lo que significa que la interpretación que hace del principio de inmediatez es que

establecen una fecha a partir de la cual, una vez que se ha vencido este plazo, el registro se considera extemporáneo.

El proyecto propone, tal y como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que debe declararse la invalidez de la extemporaneidad porque el artículo 4º constitucional es muy claro, es la gratuidad del registro y de la expedición de la primera acta de nacimiento, sin que tenga una temporalidad específica para llegar a considerar que pasado un plazo se considera extemporáneo y que, por lo tanto, se puede cobrar.

La inscripción y la expedición del acta debe ser gratuita siempre que sea la primera ocasión, con las posibilidades que ya vimos en la acción anterior; por eso, para el Municipio de Ríoverde el proyecto propone la invalidez del registro extemporáneo de nacimiento y su respectivo cobro, y la porción normativa que tiene que eliminarse en la fracción II, que dice: “para recién nacido”; entonces, para que quede: “primera acta sin costo”.

Otra cuestión que también varía –y que me parece importante traer a este Pleno– es la sanción. El Municipio de Matehuala crea una sanción al padre y a la madre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado, que son 180 días y los sanciona con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo porque es un registro extemporáneo.

En el proyecto no se soslaya que la imposición de la multa pudiese perseguir un fin considerado legítimo, es decir, incentivar a los padres a que declaren el nacimiento de sus hijos de manera inmediata al nacimiento.

Sin embargo, esto implica un costo indirecto de inscripción y de expedición del acta, puesto que será gratuita la inscripción y el acta pero –finalmente– se va a sancionar a los padres por haberlo hecho fuera de los 180 días, con las dos consecuencias: primero, se mantiene este registro llamado extemporáneo y, segundo, porque también va a desincentivar a los padres a que ocurran a hacer el registro de sus menores ante la posibilidad de ser sancionados con una multa por parte de las autoridades del municipio y, por lo tanto, también se propone la invalidez de esta sanción. Por lo demás, en los cuatro municipios se declara la invalidez del registro extemporáneo. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el proyecto en términos generales. Quiero, sin embargo, apartarme de la consideración en relación con la multa que impone el Municipio de Matehuala. En el proyecto se considera que esto es un costo indirecto y podría tener este fin legítimo de incentivar a los padres a realizar esta conducta.

Sin embargo, me parece que la multa no condiciona el acto de registro ni la expedición del acta de nacimiento, y siguiendo un fin legítimo, creo que este razonamiento no lo comparto. Me parece que la norma es impertinente, pero no es necesariamente inconstitucional. Si se insistiera en esto podría encontrarse un asidero aplicando directamente el artículo 4º, como un obstáculo que no es idóneo para el cumplimiento del fin que la propia

Constitución, señala en términos del acceso gratuito, pero no es un costo indirecto.

Me parece que es una disposición que puede perseguir un fin constitucionalmente legítimo, –como lo señala el propio proyecto– pero no me parece que sea un costo indirecto. En ese sentido, no lo encuentro inconstitucional, aunque lo encuentro impertinente, y si se insistiera en buscar un asidero para la declaratoria, sugeriría ir directamente al artículo 4º de la Constitución, considerándolo como un obstáculo no idóneo para el cumplimiento del fin que la Constitución señala. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto. Aquí únicamente se están impugnando normas que contemplan el cobro para el registro extemporáneo del nacimiento y de la multa, pero me voy a apartar de las consideraciones que sustentan el proyecto, por lo que voy a hacer un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. También tengo una gran reserva de que la multa pueda resultar inconstitucional.

Además de lo que ya ha dicho el Ministro Medina Mora, y del artículo 4º, en donde expresamente: “Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el

cumplimiento de estos derechos y principios”, –como se refiere en el mismo proyecto en la página 11–, el caso del artículo 24, punto 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, me parece que es muy claro.

Está transcrito a pie de página, y dice el artículo 24 de dicho Pacto —que nos es obligatorio— que: “1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”

Y el punto 2, me parece el medular, dice: “2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.” Esta es una obligación para el Estado Mexicano, para nosotros y, creo que –sistemáticamente– interpretando el 4º con este 24 del Pacto, es claro que hay la obligación de hacerlo inmediatamente.

Consecuentemente, creo que si el Estado también tiene la obligación de preservar el interés del menor, puede establecer una sanción razonable cuando los padres —que son los inmediatamente responsables de cumplir con esta obligación— no lo hagan, de sancionarlos, a efecto de provocar, sobre todo en un país que tiene un altísimo índice de no registro de los niños de manera inmediata y muchas veces a lo largo del tiempo, para que lo hagan. Consecuentemente, también por estas razones, me separaría del proyecto en esta parte. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. A su consideración, señoras Ministras y señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo, en lo general, con el proyecto, no con las argumentaciones, —que anuncio desde ahora voto concurrente— pero también me separo de esta parte de la multa, porque —precisamente— me parece que se están poniendo trabas para que se cumpla el registro inmediato y la gratuidad.

Si por un lado se ha sostenido por este Pleno —por la mayoría— que, si es fuera de las labores del registro civil o del domicilio, es constitucional que ya no sea gratuita la primera copia del registro, —aunque se puede decir que lo que está cobrando es el servicio, para efectos del usuario del servicio es el mismo— y, por el otro lado, se les va a sancionar si no lo registran, me parece que estamos obstaculizando las posibilidades de una gran mayoría de mexicanos para poder acceder a esta obligación que el Estado tiene que garantizar, es una obligación constitucional también del Estado.

De tal suerte que me sumo a lo que han dicho los Ministros Medina Mora y Fernando Franco, sobre este aspecto en particular, por lo demás estoy a favor del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy de acuerdo con el proyecto. Solamente hacer también el comentario que en este estudio se incluyen los párrafos del 53 al 57, donde viene la misma propuesta que el Ministro ponente aceptó eliminar en el proyecto anterior, así es que entendería –si no hay inconveniente de su parte– que en éste también se haría. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También estoy de acuerdo con el proyecto, pero creo que lo de la multa también pudiera considerarse indebido porque, aunque pudiera pensarse que se trata de un incentivo para hacer el registro, la verdad es que resulta un contraincentivo el que se establezca la multa si no se hizo el registro en el tiempo que ahí se señala; lejos de favorecer que la gente vaya a registrarlos, los va a alejar porque van a decir: pues si ya no lo registramos, para qué vamos, o nos va a costar, además, una cantidad que no teníamos prevista; y creo que eso va en contra de este principio de inmediatez del registro, y que –desde esa perspectiva– considero que no debería existir esa sanción.

Entiendo, seguramente se hizo con el propósito de que se sancionara para evitar la sanción, se hiciera el registro cuanto antes; sin embargo, –se ha señalado– en México hay un gran índice de no registros y, por lo tanto, establecer todavía una carga para poder hacerlo con un costo, lejos de favorecerlo va a alejar a la gente de acercarse a hacer el registro correspondiente; sobre todo en las poblaciones de menores recursos, en las que esa multa significará un cargo adicional a sus gastos normales. Por eso, en ese sentido, tampoco estaría de acuerdo con validar la multa. ¿Alguien más? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, creo que la idea de la legislación en estos cuatro municipios es, de que si no se hace el registro siendo el niño recién nacido haya, o la multa que está establecida en el Municipio de Matehuala, o bien, el pago de servicios extemporáneos que se da en los otros tres municipios, y creo que no es la idea. El artículo 4° constitucional nunca ha señalado una temporalidad, simplemente está diciendo: el registro y la primera acta de nacimiento deben ser gratuitos y no importa cuándo se haga.

Por eso coincido plenamente con el proyecto con determinar que son inconstitucionales la fracción XII del artículo 21 del Municipio de Rioverde, que dice: “Por el registro extemporáneo de nacimiento \$93.00”; del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, que dice: “Registros extemporáneos \$400.00”; la multa que se establece en el Municipio de Matehuala “Por el registro extemporáneo de nacimiento \$70.00”, y por el Municipio de Tamazunchale, también, “Por el registro extemporáneo de nacimiento \$67.00.” Creo que ninguna de estas situaciones se está contemplando en el artículo 4° constitucional ni es la idea del Constituyente; entonces, por estas razones, estoy con el proyecto, y creo que la idea de sancionar, o bien, de establecer el cobro de un derecho por servicio extemporáneo es inconstitucional.

Me apartaría de los párrafos que ya se han mencionado y de los efectos, al igual que en el asunto anterior. Ahora, si el señor Ministro ponente hiciera la modificación en el mismo sentido del asunto anterior, estaría –enteramente– de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Para una aclaración señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí señor Ministro Presidente, muchas gracias. Cometí un equívoco, el proyecto propone la invalidez de la multa. Consecuentemente, estoy de acuerdo con el proyecto, con algunas diferencias argumentativas que haré en un voto concurrente, y ofrezco una disculpa al ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente. Creo que más que ponernos a juzgar cuál es la política pública del legislador del Estado, tendríamos –al menos voy a hablar por mí, cada quién sostiene lo que le parece– el tema constitucional. En el párrafo 46 del proyecto se dice: “sin embargo, la misma –es decir, la multa– implica un costo directo para su inscripción sobre la base de un plazo que ni siquiera debe existir, ya que, se reitera, la edad cronológica de la persona no incide en la gratuidad del registro ni en la de la primera copia certificada del acta de nacimiento”.

Aquí ¿qué nos interesa o qué le interesa al legislador del Estado, lograr inscripciones o sancionar a los padres? Creo que aquí el asunto importante, y así lo prevé el proyecto del señor Ministro Laynez es: regístrense a los niños, no sanciónense a los padres. Si los padres van a ser sancionados y, justamente por las condiciones de pobreza de las que se ha hablado, que –insisto– es una realidad –desde luego– en este país, pero no me parece que sea el problema constitucional.

Si para poder registrar al niño tengo que pagar una multa, pues me parece que –si lo queremos ver desde ese punto de vista– estamos desincentivando todo el problema de los registros. ¿Qué se busca con estos elementos? Precisamente, el 4º constitucional quiere –voy a hablar en este lenguaje personificado– que todas las personas queden registradas. Poner una multa, me parece que tiene este componente. ¿Se puede sancionar a los padres? Desde luego que sí. Pero eso es más favorable o menos favorable al registro y a la intención constitucional de tener más hijos registrados.

Por esas razones, estaré de acuerdo con el proyecto, y entiendo que el señor Ministro Laynez eliminará los párrafos que decía el Ministro Pardo, simplemente, por estandarización con el asunto anterior. Estaría en ese sentido de acuerdo, –insisto– porque la razón constitucional que se da en este párrafo 46 me parece que es la correcta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Creo que la política es una cuestión independiente, pero no siempre; a veces las políticas inducen conductas de la autoridad que pueden ser contrarias a los fines constitucionales, que –de alguna manera– en este caso sucede y, por eso, sin juzgar si es buena o no una política –en sí misma– cuando no satisface los requisitos constitucionales, creo que es válido que nos pronunciemos respecto de su validez o invalidez. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Nada más para precisar que –desde luego– se hacen los mismos ajustes en los párrafos 53 a 57 que menciona el Ministro Pardo, igual que en la acción anterior, o sea, se eliminan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con el proyecto modificado, tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto, salvo por lo que hace a la imposición, con la posibilidad de imponer la multa por extemporaneidad, porque frente a una obligación debe haber en su incumplimiento alguna sanción; consecuentemente, creo que también leyendo la Constitución y los convenios internacionales se puede sostener esta posición, con absoluto respeto a la posición mayoritaria que es evidente en este Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto modificado, por argumentaciones distintas, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, argumentaciones diferentes, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto, desde luego, –como señalé– me separo del tema de la multa en Matehuala, aunque creo que podría sustentarse su inconstitucionalidad por constituir un obstáculo que no es idóneo al cumplimiento del fin, y no por los razonamientos que están en

el proyecto. En ese sentido, me reservaría un concurrente respecto de ese punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto, excepción hecha del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, pues estimo que la multa ahí establecida es válida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto, por lo que se refiere a todas las normas impugnadas, salvo respecto del párrafo último del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, para el ejercicio dos mil dieciséis, en relación con la cual existe una mayoría de nueve votos por la invalidez, con voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán; el señor Ministro Medina Mora anuncia voto concurrente respecto a las consideraciones que sustentan la invalidez de este último párrafo y, por lo que se refiere a las consideraciones, los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votan, si bien a favor del sentido, por consideraciones diversas y anuncian voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, QUEDA APROBADO.

Lea, por favor, los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Cossío quiere hacer una aclaración, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más anunciar un voto concurrente también, señor Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN II, DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIONES II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “PARA RECIÉN NACIDO”, Y XII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, 23, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, 23, FRACCIÓN X Y PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, Y 22, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con los resolutivos, señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

CON ESTA VOTACIÓN Y CON EL SENTIDO QUE SE NOS HA DADO CUENTA, QUEDA APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2016.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, Y 17.1, INCISO A), NUMERAL 2, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, Y 17.1, INCISO A), NUMERAL 2, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE FALLO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. De nuevo pongo a su consideración los tres primeros considerandos de esta propuesta relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación. ¿Alguna observación en estos temas? Si no la hay ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

El cuarto tema se refiere al estudio de causas de improcedencia. Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, en el presente asunto, al igual que el que se acaba de resolver, se impugnan las leyes de ingresos de los Municipios —aquí— de Atlatlahucan y de Cuautla, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, por considerar que atentan contra el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al derecho a la identidad y a la gratuidad del registro de nacimiento.

Previamente, al estudio del fondo del asunto, que ya ha sido abordado ampliamente por este Alto Tribunal, doy cuenta de la

causa de improcedencia hecha valer en esta acción de inconstitucionalidad por el Poder Ejecutivo de Morelos, quien aduce que, en términos de los artículos 12 y 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 48 y 49 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Atlatlahucan y de Cuautla, ambos municipios tienen la posibilidad de que sus autoridades entreguen y otorguen estímulos fiscales.

De ahí que, en concepto del Ejecutivo de actualizarse esta figura, se generaría el sobreseimiento de la presente acción de inconstitucionalidad, pues –aduce– habría inexistencia de afectación al orden constitucional y, sobre todo, a los derechos humanos de la ciudadanía morelense, precisamente, como lo afirman, pues dice: posibilita esto a que no se cubran tales derechos.

De ahí que el proyecto, al analizar esta causa de improcedencia, por un lado, la declara infundada y, por el otro lado, inoperante, pues la posibilidad de otorgar estímulos fiscales para no cubrir los derechos que se generaran por el registro extemporáneo – básicamente– de los menores, no sería un razón para que este Alto Tribunal no estudiara el contenido de la acción de inconstitucionalidad; de ahí que se desestima la causa de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con las causas de improcedencia desestimadas, me apartaré nada más

de algunas consideraciones, señor Ministro Presidente, pero estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que la Ministra Luna Ramos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, también me aparto de la consideración del test de proporcionalidad y de principios tributarios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente de la improcedencia, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. ¿En votación económica se aprueba? Desde luego, con las salvedades que hicieron los Ministros **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO.

Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo anuncié, este asunto tiene que ver — precisamente— con los temas analizados en las dos acciones de inconstitucionalidad que —previamente— ha resuelto este Alto Tribunal.

Uno de ellos, —el principal— el pago por hacer un registro fuera de las oficinas del registro civil o a domicilio, caso en el cual, en ambos municipios, se establece un cobro por tales efectos; de ahí que el proyecto presenta —al igual que sus antecesores— la posibilidad de considerar la validez, en tanto lo que ahí se tiene como objeto de cobro no es el registro mismo ni la expedición del acta, sino los servicios que se prestan para inscribir dentro de las oficinas, fuera del horario ordinario, o fuera de las oficinas, en cualquiera de ambos, este tipo de servicios.

Por el contrario, el pago por hacer el registro de manera extemporánea que prevé la ley correspondiente al Municipio de Atlatlahucan se declara, en este sentido, inválido por las mismas razones que se expresaron en el asunto inmediatamente acabado de discutir, esto es, de acuerdo con el fundamento constitucional básico de la expedición y la gratuidad del acta y el registro, la extemporaneidad —de ninguna manera— afectaría que esto tuviera un costo.

De suerte que —bajo esa perspectiva— el único dispositivo que se declara inválido es el de este municipio, que previene esta posibilidad; desde luego, he estado atento a las intervenciones que han tenido en relación con los dos temas, y haría los ajustes necesarios para que los proyectos, tanto los que se acaban de resolver como éste, caminaran por un mismo sendero. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo, entonces que se ajustarán a los proyectos del señor Ministro Laynez, simplemente para poder ver los ajustes, pediría si podrían circular el engrose para revisarlo de esa forma. Estaría de acuerdo, repitiendo también mi votación en el caso de los primeros dos asuntos del señor Ministro Laynez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En éste me apartaría de las consideraciones, creo que se debe establecer la invalidez de todas las disposiciones; como lo mencioné, el derecho a la identidad no sólo es una obligación para el Estado, sino implica la existencia misma de la persona, y de ahí se van a derivar todos los derechos, la existencia jurídica de la persona.

De ahí la importancia y la obligación del Estado Mexicano de realizar este servicio sin costo alguno, como se previó expresamente en el artículo segundo transitorio del decreto de la reforma, que dice: “A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.”

Lo que, además, se vio reflejado en el artículo 19, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece: “Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita”. Las consideraciones ya las expresé y, por eso, me apartaría e iría por la invalidez.

Pero quiero hacer una mención. Lo que está planteando el accionante –básicamente– es que el costo que implica realizar esa función fuera de las oficinas es variable y, por lo tanto, los particulares no reciben un servicio idéntico y no se puede cobrar una cuota fija. Ellos dicen: la cuota fija no es proporcional, atendiendo a que las distancias no son las mismas, no puede ser el cobro de esa cuota semejante.

Creo que este argumento –que es el básico del proyecto– no encuentra respuesta en el engrose que se va a realizar, porque sólo habla de que, como es un servicio adicional, se puede cobrar por el servicio adicional.

Me separo de esas consideraciones, pero también me separaría de que se contestara de forma similar al proyecto que se presentó con anterioridad, ya que el argumento es específico: la cuota no puede ser fija porque las distancias que se recorren son diversas y, por lo tanto, no son proporcionales. Votaría en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. De conformidad con lo que voté en los asuntos anteriores, estaré en contra de la validez que se propone para el cobro del registro fuera de la oficina del registro civil. En su momento di las razones por las cuales me parece que esto es abiertamente violatorio al artículo 4º constitucional.

Por lo que hacer a la segunda parte del proyecto, en que se refiere al cobro de registro por nacimiento extemporáneo, si bien estoy de acuerdo con el proyecto, no con la argumentación; me parece que el test de proporcionalidad no se puede dar; en este caso, la gratuidad es un derecho que no puede ser modalizado conforme a estos criterios y –hasta donde entendí– esta argumentación se iba a ajustar a la acción de inconstitucionalidad 7/2016 –que acabamos de votar, del Ministro Javier Laynez–, con la cual también tengo algunas diferencias argumentativas, pero entendería –y al menos eso creí también que había dicho el Ministro ponente– que se ajustaría esta parte del proyecto a lo que acabamos de resolver. Si es así, estaría con el proyecto, con un concurrente en esta parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que el señor Ministro ponente manifestó que va a adaptar el proyecto a los proyectos del señor Ministro Laynez.

En lo que se refiere al registro extemporáneo, va a preservar la declaración de inconstitucionalidad y, por lo que se refiere al test de proporcionalidad, ya no cabría porque sería exactamente lo

que ya se analizó en el otro, –ahí tendría mucha razón la Ministra Piña, no sería esta la forma de contestar– la única diferencia es que aquí se hace por una unidad de medida indexada, pero se cobra por el servicio fuera del registro civil.

Entonces, siendo una cantidad fija –al igual que en el otro– donde se está cobrando por el servicio fuera del registro, no se está haciendo un cálculo específico en cuanto distancia alguna; entonces, si se va a hacer una contestación similar a la del otro proyecto, no tendría ningún inconveniente, y entiendo que todo lo demás también se adapta, ya no hay interpretación conforme, sino que se determina que es constitucional. En ese sentido, –si es así– estoy de acuerdo con el proyecto modificado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Ahora sí, –sin estar adelantado– simplemente reiterar lo que han señalado otros colegas en relación con las argumentaciones que se ponen de la página 52 a 58, que asumo se ajustarán en cuanto al examen de proporcionalidad y a los principios de proporcionalidad tributaria, sobre la base de que la garantía de gratuidad no se sujeta a criterio de temporalidad alguno y, en ese sentido, de manera directa resulta inconstitucional. Es cuanto, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Nadie más? También estoy de acuerdo con los proyectos y en los términos en los que se han analizado los anteriores, y con el ofrecimiento del señor Ministro Pérez Dayán –entiendo– de hacer

los ajustes correspondientes. Si no hay más observaciones, tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Parcialmente en contra, estoy por declarar la invalidez del inciso B), fracción II del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y el inciso A), numeral 2, inciso C), del artículo 17.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, y estoy de acuerdo con el resto del proyecto, y anuncio voto particular y concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, ajustado a los antes votados.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También en contra parcialmente del proyecto. Estoy por la invalidez del artículo 14, fracción II, inciso C), del Municipio de Atlatlahucan por consideraciones diferentes; estaría en contra del proyecto por la validez de esta misma ley de ingresos, pero referente al inciso B) de la fracción II del artículo 14; y también por la invalidez del artículo 17.1, inciso A), numeral 2, inciso C), del Municipio de Cuautla, y sería voto particular al respecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto ajustado a las votaciones en los casos de los demás precedentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el proyecto modificado, y quizá formule un voto concurrente respecto del tema de proporcionalidad del cobro de los derechos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto por lo que se refiere a declarar la invalidez del artículo 14, fracción II, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y una mayoría de nueve votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 14, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y 17.1, inciso A), numeral 2, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, respecto de los cuales votan en contra los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández; además, respecto de las consideraciones, el señor Ministro Cossío Díaz anuncia voto concurrente, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, voto particular y concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, voto particular; y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales voto concurrente respecto del tema de proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con el sentido de la votación que se ha recogido, señores Ministros?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO.

Lea ahora los resolutivos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, Y 17.1, INCISO A), NUMERAL 2, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE FALLO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo, señoras Ministras, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2016.

No habiendo otro asunto listado para el día de hoy, voy a levantar la sesión. Los convoco a la próxima que tendrá lugar el jueves veinticuatro de noviembre en este recinto, a la hora acostumbrada. En cuanto se desaloje la Sala, señores Ministros, continuaremos con la sesión privada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)